



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00217 00  
Demandante: ÁNGELA MARÍA SARMIENTO RUÍZ  
Demandados: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados Nro. 122 del 26 de  
julio de 2022

Ingri Ramírez Isaza  
**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00217 00  
Demandante: ÁNGELA MARÍA SARMIENTO RUÍZ  
Demandados: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante es como se relaciona a continuación:

| CONCEPTO            | INSTANCIA | VALOR        |
|---------------------|-----------|--------------|
| Agencias en Derecho | Primera   | \$ 1.000.000 |
| Agencias en Derecho | Segunda   | \$ 908.526   |
| Gastos              |           | \$ 0.0       |
| TOTAL, COSTAS       |           | \$ 1.908.526 |

En letras: Un millón novecientos ocho mil quinientos veintiséis de pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

  
INGRI RAMÍREZ ISAZA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00217 00  
Demandante: ÁNGELA MARÍA SARMIENTO RUÍZ  
Demandados: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados **Nro. 122 del 26 de  
julio de 2022**

Ingri Ramírez Isaza  
**Secretaria**